



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000057-2021-DCS/MC, Informe N° 000132-2021-DCS/MC, Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC-MC, Informe N° 11-2021-DCS-HCC/MC, y el Informe N° 000041-2021-RMF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 478/INC de fecha 24 de junio de 1992, el Instituto Nacional de Cultural declaró Zona Arqueológica al Sitio "Lomo de Corvina", ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, conforme al plano y memoria descriptiva correspondiente remitida por la Municipalidad de Villa El Salvador;

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 597/INC de fecha 15 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Cultura dejó sin efecto el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 478/INC y aprobó el plano perimétrico N° 004/UPIS-2006 de fecha octubre de 2006, conformado por dos parcelas, Parcela "A" y Parcela "B", ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2021-DCS-HCC/MC de fecha 14 de enero del 2021, especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, da cuenta de la inspección técnica de campo realizada en la Zona Arqueológica Lomo de Corvina Parcela A, constatando la excavación y remoción del terreno con maquinaria pesada al interior de la poligonal intangible con la intención de elaborar una trocha carrozable que ha permitido preparar un sistema vial de acceso a dos zonas del área intangible; afectación ubicada aproximadamente 300 m al sureste del vértice "R", según su plano perimétrico aprobado. Se indica como presunto infractor al Sr. Wilder Rogger Pejerrey Ñañez con DNI N° 166646896, representante legal (apoderado) del Sr. Alipio Chávez Gutiérrez de la Minera Salkantay, con DNI N° 09162010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000057-2021-DCS/MC de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Alipio Chávez Gutiérrez, identificado con DNI N° 09162010, por ser el presunto responsable de las labores de remoción y excavación de terreno para la elaboración de una trocha carrozable para el traslado de maquinaria pesada al interior de la Zona Arqueológica "Lomo de Corvina", ubicada en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, no autorizada por el Ministerio de Cultura, la cual ha ocasionado la alteración de la referida Zona Arqueológica; tipificándose con ello la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000077-2021-DCS/MC, de fecha 2 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió a Wilder Rogger Pejerrey Ñañez, en calidad de apoderado de Alipio Chávez Gutiérrez, la Resolución de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación, para que presenten los descargos que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

consideren pertinentes; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en fecha 7 de junio de 2021, en su domicilio sito en: "Avenida Canadá N° 3205, distrito de San Luis" conforme figura del Acta de Notificación Administrativa N° 3878-1-2;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 2021-0052029 de fecha 15 de junio de 2021, el administrado Alipio Chávez Gutiérrez solicita un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra;

Que, mediante Memorando N° 002125-2021-OACGD-SG/MC, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria deriva a la Dirección de Control y Supervisión el pedido realizado por el administrado Wilder Rogger Pejerrey Ñañez solicitando copia del Informe Técnico N° 000004-2021-DCS-HCC/MC;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 2021-0055361), de fecha 23 de junio de 2021, Alipio Chávez Gutiérrez presenta sus descargos contra la Resolución de PAS instaurado en su contra;

Que, mediante Carta N° 000106-2021-DCS/MC, de fecha 28 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, otorga al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificada la Carta, asimismo, se remite Informe Técnico N° 000004-2021-DCS-HCC/MC, de fecha 14 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando N° 000625-2021-DCS/MC, de fecha 28 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión da respuesta a lo solicitado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante Memorando N° 002125-2021-OACGD-SG/MC; y Memorando N° 002285-2021-OACGD-SG/MC, indicando que mediante Carta N° 000077-2021-DCS/MC, de fecha 2 de junio de 2021 se le remitió al administrado, el Informe Técnico solicitado, siendo recepcionado el 7 de junio de 2011, según Acta de Notificación Administrativa N° 3878-1-2; y, asimismo, mediante Carta N° 000106-2021-DCS/MC, de fecha 28 de junio de 2021, en el numeral 2) se da atención a lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-HCC/MC, de fecha 26 de julio de 2021, elaborado por una profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por el administrado y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural;

Que, mediante Informe N° 000132-2021-DCS/MC, de fecha 06 de setiembre del 2021, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer sanción de multa de hasta 10 UIT contra el administrado;

Que, mediante Carta N° 000500-2021/DGDP/MC, de fecha 11 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, al administrado, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada bajo puerta en segunda visita, el 17 de setiembre del 2021, según consta en las Actas de Notificación que consta en autos;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0087559-2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, el administrado Alipio Chávez Gutiérrez solicita un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos;

Que, mediante Carta N° 000532-2021-DGDP/MC, de fecha 27 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, otorga por única vez una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, los cuales serán contados desde la finalización del plazo otorgado inicialmente;

Que, mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2021, ingresado con Expediente N° 0090704-2021, el administrado, presentó descargos al Informe pericial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC/MC, de fecha 20 de octubre del 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resuelve retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 133 666.53 m² (13.3667 hectáreas) y perímetro de 1 591.41 metros del total del área que corresponde al sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 001388-2021-DGDP/MC de fecha 28 de octubre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Control y Supervisión, informe si el área en el cual se realizaron las labores de excavación y remoción de terreno, por la cual recomienda imponer sanción de multa contra el administrado Alipio Chávez Gutiérrez, realizada al interior de la Zona Arqueológica Lomo de Corvina Sector A, se superpone con el área sobre la que se ha dispuesto el retiro de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre del 2021;

Que, mediante Memorando N° 000985-2021-DCS/MC de fecha 05 de noviembre del 2021 la Dirección de Control y Supervisión solicita, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, remitir copia del Plano PTEM-008-MC-GDP-DSFL-2021 WGS84, correspondiente al área intervenida por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela A de la Zona Arqueológica Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con fines de Potencial Arqueológico, para su revisión;

Que, mediante Memorando N° 001243-2021-DSFL/MC de fecha 10 de noviembre del 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura remite el enlace a través del cual puede ser consultado el Plano Temático PTEM-008-MC-GDP-DSFL-2021 WGS84 correspondiente al área intervenida por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela A de la Zona Arqueológica Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con fines de Potencial Arqueológico";

Que, mediante Informe N° 000011-2021-DCS-HCC/MC, de fecha 10 de noviembre de 2021, profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, concluye que: "Recibido el plano PTEM-008-MC-GDP-DSFL-2021 WGS84 aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre del 2021, mediante la cual se resuelve retirar la condición de bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación a un área correspondiente al Sitio Arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, se pudo verificar que sí se superpone al área referida en el Informe N° 000132-2021-DCS/MC de fecha 06 de setiembre en la cual se recomienda imponer sanción de multa contra el administrado Alipio Chávez Gutiérrez;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la LPAG, dispone *"Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la LPAG, el cual señala que *"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Es decir, recae en la administración pública la actividad probatoria de todos aquellos hechos que sustenten sus decisiones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 13° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; en el cual se señala que: *"Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos: 1. El hecho imputado no constituya infracción administrativa;"*

Que, del análisis, de los actuados en el presente expediente, se advierte que en el Informe N° 000011-2021-DCS-HCC/MC, de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se ha señalado que *"Recibido el plano PTEM-008-MC-GDP-DSFL-2021 WGS84 aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre del 2021, mediante la cual se resuelve retirar la condición de bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación a un área correspondiente al Sitio Arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, se pudo verificar que sí se superpone al área referida en el Informe N° 000132-2021-DCS/MC de fecha 06 de septiembre en la cual se recomienda imponer sanción de multa contra el administrado Alipio Chávez Gutiérrez".* Por lo que dicho sector en la que se realizaron labores de remoción y excavación de terreno para la elaboración de una trocha carrozable para el traslado de maquinaria no se halla bajo los alcances de la Ley N° 28296, que ameriten su protección;

En consecuencia, al no constituir dicho sector, un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 y, por tanto, no se configura ninguna de las infracciones administrativas previstas en dicho dispositivo legal. Por lo que, en atención al Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 4 del Artículo 248° del TUO de la LPAG, que dispone que *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"*; se advierte que en el presente caso no existe materia sancionable que amerite sancionar al administrado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Por tanto, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, disponga de manera definitiva, el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000057-2021-DCS/MC de fecha 24 de mayo de 2021, contra Alipio Chávez Gutiérrez, por la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, en atención al Principio de Impulso de Oficio, recogido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TULO de la LPAG, que dispone que *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*, y toda vez que se ha dispuesto el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador; carece de objeto y resulta inoficioso pronunciarse sobre los descargos presentados por el administrado en sus escritos de fecha 23 de junio y 30 de setiembre de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000057-2021-DCS/MC de fecha 24 de mayo de 2021, contra Alipio Chávez Gutiérrez, identificado con DNI N° 09162010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.-. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL